

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ  
UZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Establecido que del documento acompañado a la demanda- LETRA DE CAMBIO- resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., esta es admisible.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co. el Juzgado,

*R E S U E L V E:*

PRIMERO: Librar *MANDAMIENTO DE PAGO*, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de NIDIA HURTADO PARRA, vecina del municipio de Morelia, quien actúa por medio de mandatario judicial, el abogado COSTANTINO COSTAÍN FLOR, y en contra de VIRGELINA CABRERA POLANÍA, vecina del municipio de Curillo, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 5 de noviembre de 2020.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título señalado en el literal a), base de esta ejecución, desde el 5 de septiembre de 2020, hasta el día 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a VIRGELINA CABRERA POLANÍA, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, para actuar en este proceso, en representación de la demandante, con las facultades legales del endoso en procuración para cobro judicial.

*N O T I F Í Q U E S E*

El Juez,

*JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS*